REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 10372
8 de septiembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CNSC-PAMC - 007 DE 2026"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 del 29 de abril del 2026, en el Acuerdo No. 75 de 2023, Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN**, fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la **COMISIÓN** tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la **COMISIÓN**, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas y sistemas informáticos como hardware, software, licencias, capacidades, enlaces y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"*, señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras:

(…)

> *2. Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.*
>
> *3. Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.*

4. Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.

(…)

Que a través de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones."* el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Que así mismo en el artículo 6 ibidem modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC así: *"(…) Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (…)"*.

Que de tal forma que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento[1].

Que de acuerdo con lo expuesto y en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la CNSC 2023-2026 "*Fortalecer las capacidades institucionales para la mejora de la gestión integral de la CNSC*", la Dirección de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC.

Que la red de la CNSC requiere manejar, compartir, transmitir información entre sus sedes y acceder a Internet para realizar consultas sobre la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; por este medio se envían y reciben los correos electrónicos y se comparte la información con ciudadanos, entidades a nivel distrital y nacional y en general se logra la comunicación electrónica de manera eficiente y oportuna.

Que todos estos datos que se envían y reciben son insumos para la generación de documentos de la CNSC y para otras entidades oficiales y la ciudadanía.

Que la demanda de los servicios que utilizan la red e Internet como medio de comunicación, se constituye en una necesidad ineludible y estratégica para acompañar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento, así mismo, para facilitar a los funcionarios el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. Las redes que se encuentran conectadas a Internet y prestan servicios de colaboración, están expuestas a un sin número de amenazas informáticas que atentan con la integridad de los sistemas e

1 La sociedad de la información es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida. (información que puede ser consultada en el portal web del MINTIC a través del siguiente enlace: https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/S/5305:Sociedad-de-la-Informacion)

información; entre los riesgos se encuentran catalogados los virus informáticos que se diversifican y especializan para así atacar los sistemas de cómputo, inyectándoles código malicioso, generando diferentes comportamientos anómalos como disminuir su performance o modificarlos y robar información entre otros ataques.

Que la CNSC no es ajena a la problemática generada por los virus o software malintencionados, y de acuerdo con los requerimientos mínimos de seguridad en la información, se debe proveer mecanismos de control que aseguren la transmisión y acceso de la información en la Red. Por tal razón, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre sus funciones debe mantener la integridad de su infraestructura computacional frente a una posible explotación de virus informático que genere denegación de servicios; es así como en su estrategia de seguridad, para la vigencia 2025 se adquirió, mediante contrato 477 de 2025, el servicio en nube de un antivirus basado en características XDR(*Extended Detection and Response*, o Detección y Respuesta Extendidas): Bitdefender (305 licencias de usuario final -end point, más 300 licencias de Servidor), con el objeto de contrarrestar la infinidad de amenazas en virus informáticos que se propagan a través de internet, redes corporativas y periféricos que son utilizados para el desarrollo de la información y cumplimiento de los objetivos institucionales

Que para este nuevo periodo, la CNSC requiere adquirir herramientas que soporten las necesidades de la entidad, salvaguardar la información, y de seguridad que eviten intrusos en la red, virus y ataques cibernéticos.

Que luego de tener clara esta necesidad, y basados en la experiencia obtenida con el software de las diferentes soluciones para la administración de seguridad informática en la protección, prevención, búsqueda, detección y eliminación de programas maliciosos en los sistemas informáticos, se ha encontrado por parte de grupo de seguridad informática, que es recomendable la búsqueda de una herramienta de antivirus, de última generación y que cubra más frentes de protección para garantizar que se blinde a la CNSC contra nuevos ataques y vulnerabilidades que han aparecido.

Que la CNSC, en la presente vigencia, requiere adquirir 605 licencias, por un (1) año, de un antivirus de última generación, distribuidas de la siguiente forma: 305 licencias de usuario final (end point) más 300 licencias para Servidores, que permitan la consolidación de la seguridad antivirus y minimizar las posibles exposiciones o ataques informáticos, pero que a su vez requieran pocos recursos de procesamiento y memoria de los sistemas donde se alojan.

Que esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026.

Que la CNSC, a efectos de satisfacer la necesidad presentada y cumplir con el objeto mencionado, adelanta proceso de selección, por la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, acorde con el literal a), numeral 2°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($179.679.481),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio. Este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102126 de fecha 08 de julio de 2026.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 21 de julio de 2026, la CNSC publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través de la página www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co,

fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 22 y el 28 de julio de 2026, una vez consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) se recibieron observaciones por parte de CREAR IMAGEN DISEÑO WEB Y MULTIMEDIA S.A.S, ROYAL TECH GROUP SAS, STAR SOLUTIONS TI S.A.S, NÉMESIS, TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S, CYBERIS S.A.S y IN TECH SAS, las cuales fueron resueltas y publicadas junto con la resolución de apertura.

Que mediante Resolución No. 9370 del 28 de julio del 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, esto es, del 22 al 30 de julio de 2026, se presentaron solicitudes de limitación a MiPymes por parte de ROYAL TECH GROUP S.A.S, SENTIENCE AI S.A.S, TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S., GRUPO INTALEN S.A.S cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por consiguiente, el proceso se limitó a MiPymes.

Que el día 31 de julio de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la Resolución de Apertura No. 9432 de la misma fecha.

Que dentro del término de observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto es, entre el 3 y 4 de agosto de 2026, se recibieron observaciones por parte de las sociedades BHA y REDNEET SAS, y dos observaciones extemporáneas recibidas el día 06 de agosto de 2026 por parte de la sociedad SMART PROCESS AUTOMATION SAS, SERVICIO ELECTRONICO, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma SECOP II el día 10 de agosto de 2026.

Que el día 12 de agosto de 2026, siendo las 10:00 a.m., hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso, donde se presentaron propuestas por parte de NEMESIS TECH S.A.S, INNATEL SAS BIC, REDNEET SAS, GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA SAS, STAR SOLUTIONS TI SAS, GRUPO INTALEN S.A.S y Consorcio LUMA-MGA 2025.

Que efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, el día 18 de agosto de 2026 se publicó INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR detallado y consolidado que contó con traslado entre el 19 al 21 de agosto de 2026, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado consolidado, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC

CNSC-PAMC-007-2026
CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Nº	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
1	NEMESIS TECH S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
2	INNATEL SAS BIC	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
3	REDNEET SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
4	GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
5	STAR SOLUTIONS TI SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
6	GRUPO INTALEN S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
7	Consorcio LUMA-MGA 2025	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Página 1

Que dentro del término previsto para el traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones, esto fue, entre el 19 al 21 de agosto de 2026, se recibió subsanación por parte del proponente NEMESIS TECH S.A.S, INNATEL S.A.S BIC, GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S, STAR SOLUTIONS TI S.A.S, Consorcio LUMA-MGA 2025 GRUPO INTALEN S.A.S, e igualmente, se recibió documento de observaciones al informe preliminar por parte de Consorcio LUMA-MGA 2025

Que el día 24 de agosto de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II adenda No. 1 con el fin de modificar el cronograma y dar traslado al proponente GRUPO INTALEN S.A.S para que subsanará su oferta en las mismas condiciones otorgadas a los demás proponentes, por lo que, efectuado nuevamente el análisis por parte del Comité Asesor y Evaluador, se dio respuesta en la plataforma SECOP II a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación y se publicó el informe de evaluación el día 26 de agosto de 2026, quedando el consolidado de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC

CNSC-PAMC-007-2026
CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

N°	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
1	NEMESIS TECH S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
2	INNATEL SAS BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	REDNEET SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
4	GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	STAR SOLUTIONS TI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	GRUPO INTALEN S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
7	Consorcio LUMA-MGA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Página 1

Que el día 27 de agosto de 2026 siendo las 10:00 a.m., se dio inicio a la audiencia de Subasta Inversa Electrónica, informando de la misma mediante mensaje público a los proponentes participantes, a través de la plataforma SECOP II, dando cumplimiento al cronograma conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del pliego definitivo respecto del procedimiento de la subasta inversa electrónica.

Que seguidamente, se procedió a desencriptar y/o abrir las ofertas económicas presentadas por los proponentes habilitados mediante la plataforma SECOP II, garantizando la transparencia e integridad de la información. Una vez efectuado dicho procedimiento, se verificó que las propuestas económicas correspondieran a las presentadas oportunamente dentro del proceso.

Que los proponentes habilitados para participar en la subasta fueron: INNATEL S.A.S BIC, GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S, STAR SOLUTIONS TI S.A.S y el Consorcio LUMA-MGA 2025, una vez realizada la apertura de las ofertas económicas a través de la plataforma SECOP II se dio traslado al Comité Financiero para su respectivo análisis, con el fin de validar la consistencia de la información presentada y se determinó que un oferente no cumple toda vez que no presentó oferta desagregada.

Que como resultado de dicha revisión preliminar, se evidenció la necesidad de solicitar aclaraciones respecto de las ofertas económicas presentadas a cada uno de los proponentes habilitados, con el propósito de contar con los elementos necesarios para adelantar una adecuada evaluación financiera.

Que dentro del término establecido por la CNSC, para allegar las aclaraciones a las ofertas económicas y conforme al principio de igualdad los proponentes INNATEL S.A.S BIC, GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S, STAR SOLUTIONS TI S.A.S., allegaron las respectivas aclaraciones, sin embargo, solo dos proponentes quedaron habilitados, toda vez que GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S, sobrepaso el valor unitario incluido IVA (ítem 2) quedando en causal de rechazo y el proponente Consorcio LUMA-MGA 2025 allego oferta económica desagregada pero esta no fue

aceptada toda vez riñe con las normas del proceso, más aún cuando la oferta económica es un criterio de comparación o un único factor de escogencia en los procesos de subasta inversa electrónica.

Que la ley prohíbe de manera estricta modificar, complementar o mejorar los precios ofertados, además, se rompería el principio de igualdad de condiciones, al otorgar a un oferente una oportunidad adicional para ajustar su propuesta, en detrimento de quienes cumplieron oportunamente con los requisitos exigidos. Lo anterior en virtud del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y el numeral 3.5 del pliego de condiciones definitivo.

Que por lo anterior, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIÓN
1	**INNATEL S.A.S BIC**	CUMPLE	SE REALIZA CORRECCIÓN ARITMETICA
2	**GRUPO MICROSISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S**	NO CUMPLE	SOBREPASA EL VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (ITEMS 2)
3	**STAR SOLUTIONS TI S.A.S**	CUMPLE	
4	**Consorcio LUMA-MGA 2025**	NO CUMPLE	**NO ADJUNTA OFERTA ECONOMICA DESAGREGADA**

Nota: Cuadro publicado en la plataforma SECOP II en mensaje público.

Que producto de la validación de las ofertas económicas, el Comité Asesor y Evaluador programó el inicio de la etapa de lances para las 4:45 p. m. del día 27 de agosto de 2026, decisión que fue comunicada a los proponentes habilitados mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II.

Que, en la fecha y hora señaladas, se dio inicio a la Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo. La etapa de puja se desarrolló a través de la plataforma SECOP II, con observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Que el primer lance presentado por el proveedor B, INNATEL S.A.S. BIC, por valor de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($176.046.660),** representó una mejora del 1,12 % respecto del valor de arranque de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($178.048.886).** En consecuencia, dicho lance no cumplió con el margen mínimo de mejora del 2 % exigido en el numeral 2.9 del pliego de condiciones definitivo, para lo cual el valor ofertado debía ser igual o inferior a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($174.487.908).** Por lo anterior, el lance fue declarado inválido y el mencionado proponente no se encontraba habilitado para continuar efectuando lances durante la subasta.

Que el primer lance presentado por el proveedor A, STAR SOLUTIONS TI S.A.S., por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.726,80), representó una mejora del 3,10 % frente al valor de arranque y, por tanto, cumplió con el margen mínimo establecido en el pliego de condiciones, razón por la cual fue considerado válido. En consecuencia, los lances posteriores efectuados por INNATEL S.A.S. BIC no fueron tenidos en cuenta, dado que su primer lance incumplió las condiciones previstas en el numeral 2.9 del pliego de condiciones definitivo.

Que, durante el desarrollo de la subasta electrónica, se recibieron observaciones por parte del CONSORCIO LUMA-MGA 2025 y de STAR SOLUTIONS TI S.A.S., las cuales fueron analizadas, respondidas y publicadas en la plataforma SECOP II el 1.º de septiembre de 2026.

Que el oferente STAR SOLUTIONS TI S.A.S., mediante mensaje remitido el 2 de septiembre de 2026 a través de la plataforma SECOP II, aportó la oferta económica final debidamente ajustada y suscrita, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del pliego de condiciones definitivo, según el cual:

"Máximo al día hábil siguiente de realizada la subasta, el oferente que resulte ganador de la misma deberá allegar a la CNSC, a través de SECOP II, la oferta económica final de manera discriminada, donde se refleje el monto final de mejora, la cual debe corresponder al valor ofertado en la subasta que lo hizo ganador".

Que la oferta económica inicialmente presentada ascendió a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.726,80)**, IVA incluido, así como todos los impuestos y costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. No obstante, debido a que los valores unitarios y el IVA fueron expresados con decimales, estos se aproximaron de conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.5, "Oferta económica", del pliego de condiciones definitivo, obteniéndose como valor final la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.617).**

Que, atendiendo la naturaleza del objeto por contratar y una vez agotado el procedimiento previsto en el Capítulo IV, Sección 1, del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, los integrantes del Comité Asesor y Evaluador recomiendan al Secretario General adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica CNSC-PAMC-007 de 2026 a la sociedad STAR SOLUTIONS TI S.A.S., identificada con NIT 900.968.161-7, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC"**, por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.617)**, IVA incluido, así como todos los impuestos y costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del contrato.

Que el plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Por su parte, la vigencia del licenciamiento será de un (1) año, contado a partir de su activación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección por Subasta Inversa Electrónica No. CNSC-PAMC-007 DE 2026 cuyo objeto es: *"**ADQUISICIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO PARA LA CNSC**"*, a la sociedad **STAR SOLUTIONS TI S.A.S,** identificada con el NIT. 900.968.161-7, representante legal **FABIAN ALBERTO PALOMARES VELOSA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.239.727, por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($172.525.617)**, IVA incluido y todos los impuestos, así como los costos directos e indirectos para la debida ejecución del contrato, el plazo para la ejecución del contrato producto del presente proceso será de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La duración del licenciamiento objeto del contrato será por un año (1) **a partir de la activación del mismo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección que se adjudica, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102126 de fecha 08 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al oferente favorecido, **FABIAN ALBERTO PALOMARES VELOSA**, identificado con número de cédula 80.239.727, en calidad

de representante legal sociedad STAR SOLUTIONS TI S.A.S, a través de la Plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el literal C, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones del SECOP II de los términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicará el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de septiembre del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: - Javier Adolfo Coronado Lesmes - Contratista Secretaría General
Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia, - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Manuela Paula Franco Calderón – Profesional especializado Grupo de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Carlos González H.– Contratista Grupo de Gestión Contractual

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.